

RESOLUCIÓN No. 03731

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO” LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2014ER121218 del 22 de julio de 2014, la señora DIANA CAROLINA SIERRA RODRIGUEZ, quien manifestó ser coordinadora del contrato 647, presentó solicitud de autorización para tratamientos silviculturales de diferentes individuos arbóreos ubicados en espacio público en la Calle 62H-62G Sur Carrera 76C, Barrio Tres Reyes, localidad de Ciudad Bolívar de la ciudad de Bogotá, debido a que interfiere en la ejecución del contrato No. 647 del 30 de diciembre de 2013, cuyo objeto es *“CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS, LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN DE RIESGO POR PROCESOS DE REMOCIÓN EN MASA EN EL BARRIO TRES REYES DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”*

RESOLUCIÓN No. 03731

Que mediante 2014ER104363 del 25 de junio de 2014, el señor JORGE NAVARRO WOOLF, allegó a esta entidad el contrato N. 647 del 30 de diciembre de 2013 suscrito por el CONSORCIO UNIÓN TEMPORAL OBRAS 2013.

Que mediante radicado No. 2014EE148408 del 8 de septiembre de 2014, se requirió a la señora DIANA CAROLINA SIERRA RODRÍGUEZ, la siguiente información:

“(…)

1. *Acta de posesión del director de la unidad administrativa especial de rehabilitación y mantenimiento vial donde acredite su calidad para actuar en la diligencia.*
2. *Formato de solicitud técnica de arbolado urbano.*
3. *Poder debidamente conferido a usted en calidad de representante legal de la UNIÓN TEMPORAL OBRAS 2013, por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL si así lo decide, para que, realice los trámites correspondientes ante ésta Entidad tendiente a obtener la autorización de intervención de arbolado urbano ubicado en espacio público sobre el cual versa la referida solicitud, o en su defecto, para que mediante documento el representante legal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL - coadyuve a las solicitud de la referencia.*
4. *Contrato de obra donde se demuestre el vinculo entre la UNIÓN TEMPORAL OBRAS 2013 y la Entidad Distrital encargada de la ejecución del contrato No. 647 del 30 de Diciembre de 2013, el cual tiene por objeto la construcción de obra de mitigación de riesgos por proceso de remoción en masa en el barrio tres Reyes de la localidad de ciudad Bolívar, en la ciudad de Bogotá D.C.*

(…)”

Que mediante radicado No. 2014ER152909 del 16 de septiembre 2014, la señora DIANA CAROLINA SIERRA RODRÍGUEZ, anunció allegar la siguiente información:

RESOLUCIÓN No. 03731

1. Acta de posesión del Director de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial.
2. Solicitud de evolución técnica de arbolado urbano, suscrita por el Señor CARLOS HERNÁNDO SIERRA CARRASQUILLA.
3. Poder debidamente conferido
4. Contrato de obra.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 5932 de fecha 16 de octubre de 2014, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de actividades y/o tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos emplazados en espacio público en la Calle 62H-62G Sur Carrera 76C, Barrio Tres Reyes, localidad de Ciudad Bolívar de la ciudad de Bogotá, debido a que interfiere en la ejecución del contrato No. 647 del 30 de diciembre de 2013, cuyo objeto es *“CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS, LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN DE RIESGO POR PROCESOS DE REMOCIÓN EN MASA EN EL BARRIO TRES REYES DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”* a favor de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL – UAERMV, con Nit. 900.127.032-7, representada legalmente en encargo (E) por el señor JUAN CARLOS ABREO BELTRAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.103.021, o por quien haga sus veces.

Que el mencionado Acto Administrativo de Inicio de trámite Ambiental fue notificado personalmente y comunicado el día 21 de octubre de 2014, al señor CARLOS HERNANDO SIERRA CARRASQUILLA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19335515 en su calidad de Representante Legal suplente del CONSORCIO UNIÓN TEMPORAL OBRAS 2013 y autorizado por parte del señor JUAN CARLOS ABREO BELTRAN Director General encargado de la Unidad

RESOLUCIÓN No. 03731

Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial; figura constancia de ejecutoria del siguiente 22 de octubre de la misma anualidad.

Que verificado el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia publicación de Auto No. 5932 de fecha 16 de octubre de 2014, verificándose así, el cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 27 de julio de 2014, emitió el Concepto Técnico 2014GTS2843 del 6 de agosto de 2014, en virtud del cual se establece:

“IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. 1 Poda de Mejoramiento de CHILCO, 3 Poda de Mejoramiento de ACACIA BRACATINGA, 1 Tala de CIPRES, 3 Poda de Mejoramiento de HOLLY ESPINOSO, 1 Poda de Mejoramiento de SAUCO, 17 Tala de ACACIA BRACATINGA, 3 Tala de ACACIA NEGRA, 1 Poda de Mejoramiento de URAPAN, 1 Tala de HIGUERILLO,”

Que el Concepto Técnico antes referido advirtió en el capítulo “V. OBSERVACIONES. ACTA DE VISITA JASC/070-2014/091 DONDE SE REALIZA LA EVALUACION DE TREINTA Y UN (31) INDIVIDUOS ARBOREOS DE ESPECIES COMO HOLLY, RICINO, ACACIA BRACATINGA, ACACIA NEGRA, URAPAN, SAUCO, CHILCO Y CIPRES DE LOS CUALES SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE VEINTIDOS (22) Y LA PODA DE MEJORAMIENTO DE NUEVE (9). POR NO CONTAR CON ESPACIO DE PLANTACION LA COMPENSACION SE CANCELA EN EFECTIVO.”

Que así mismo, se indica en las “VI CONSIDERACIONES FINALES. Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico **no** requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala **no** genera madera comercial de la especies.

RESOLUCIÓN No. 03731

Que de otra parte, el Concepto Técnico 2014GTS2843 del 6 de agosto de 2014, establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto N° 531 de 2010 y la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución SDA 359 de 2012), por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 42.44796 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados. con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista, el titular del permiso deberá: **CONSIGNAR** el valor de suma **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$11.450.183)** equivalente a un total de **42.44796 IVP y 18.58796 SMMLV-** Aproximadamente- en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES". Por último en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de **SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$77.616)** bajo el código E-08-815 "Permiso o autorización. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de **SEGUIMIENTO** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **CIENTO SESENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$160.776)** bajo el código S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." , en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N° 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. Los formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

RESOLUCIÓN No. 03731 CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que el artículo 79 *ibídem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 58: *“Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, párrafo 1, preceptúa:

“(...)”

Parágrafo 1°. *Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría*

Página 6 de 25

RESOLUCIÓN No. 03731

Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.”

Que ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”.*

Que a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad (...)* **Literal g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura.** *Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes y permeables dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo”*

Que así mismo, el artículo 10 *Ibídem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...)* c) *Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de*

RESOLUCIÓN No. 03731

Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Que respecto a lo anterior, el artículo 13, señala: “- **Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)”

Que por otra parte, la citada normativa define que: “el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

“Artículo 74º.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.*

Artículo 75º.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: “La movilización de todo producto forestal primario, resultado de

RESOLUCIÓN No. 03731

aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala no generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, determina lo siguiente: “ ... c) *La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)*”

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en la Resolución No. 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución SDA 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el Concepto Técnico 2014GTS2843 del 6 de agosto de 2014, liquidó a cargo de la entidad autorizada

RESOLUCIÓN No. 03731

los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante el pago de la equivalencia monetaria en IVP, tal como quedó descrito en las **“CONSIDERACIONES TÉCNICAS”**. Así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden esta Secretaría considera viable autorizar diferentes tratamientos y/o actividades silviculturales a individuos arbóreos emplazados en espacio público, en la Calle 62H-62G Sur Carrera 76C, Barrio Tres Reyes, localidad de Ciudad Bolívar de la ciudad de Bogotá, debido a que interfiere en la ejecución del contrato No. 647 del 30 de diciembre de 2013, cuyo objeto es *“CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS, LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN DE RIESGO POR PROCESOS DE REMOCIÓN EN MASA EN EL BARRIO TRES REYES DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”*

Que por otra parte, se observa que en los folios 83 y 84 del expediente SDA-03-2014-4711, recibo de pago No. 892175/479124 de fecha 19 de junio de 2014, de la Dirección Distrital de Tesorería, que UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL – UAERMV, con Nit. 900.127.032, consignó la suma de SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$77.616), por concepto de”. Permiso o autorización, tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano Evaluación, bajo el código E-08-815, y otro recibo de pago No. 892176/479125 de fecha 19 de junio de 2014, de la Dirección Distrital de Tesorería, consignación por la suma de CIENTO SESENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$160.776) por concepto de Seguimiento, bajo el código S-09-915 Permiso o autorización, tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”.

Que los tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

RESOLUCIÓN No. 03731

Que de otra parte, el Acuerdo 327 de 2008 *"por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"* a su tenor literal previó: **"Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.*

Parágrafo: Las entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana deberán compensarla *con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto."*
Resaltado fuera de texto.

Que en concordancia con la normativa mencionada, la Resolución No. 456 de 2014 *"Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura"* en el Artículo 6°.- establece que *"La compensación por endurecimiento a que hace referencia esta norma se hará por adquisición del suelo por medio del portafolio de áreas al que se refiere el artículo 8° y con sujeción a la jerarquización establecida en el artículo 9° de la presente Resolución y, en todo caso el área a compensar deberá ser igual o superior al área endurecida."*

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de

RESOLUCIÓN No. 03731

prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación lo dispuesto por el Decreto 1608 de 1978 “por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y la Ley 23 de 1973 en materia de Fauna Silvestre”; el cual en su artículo 2° establece que “*De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente las actividades de preservación y manejo de la Fauna Silvestre son de utilidad pública e interés social.*”

Que seguidamente, el artículo 3° de la citada norma, dispone que “*En conformidad con los artículos anteriores este estatuto regula:*

1°. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de:

(...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.

Que atendiendo a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente como la máxima Autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital y entidad rectora de la política ambiental distrital, coordinadora de su ejecución; es la entidad competente para gestionar los lineamientos ambientales de control, preservación y defensa del manejo de la avifauna existente en la jurisdicción de su competencia y, que pueda verse afectada en la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados en la presente Resolución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana*

RESOLUCIÓN No. 03731

fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No. 03731

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL – UAERMV**, con Nit. **900.127.032-7**, representada legalmente en encargo (E) por el Doctor **JUAN CARLOS ABREO BELTRAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.103.021, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA DE VEINTIDÓS (22)** individuos arbóreos de las siguientes especies: **UN (1) CIPRES, DIECISIETE (17) ACACIA BRACATINGA, TRES (3) ACACIA NEGRA, UN (1) HIGUERILLO**, emplazados en espacio público, en la Calle 62H-62G Sur Carrera 76C, Barrio Tres Reyes, localidad de Ciudad Bolívar de la ciudad de Bogotá, debido a que interfieren en la ejecución del contrato No. 647 del 30 de diciembre de 2013, cuyo objeto es *“CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS, LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN DE RIESGO POR PROCESOS DE REMOCIÓN EN MASA EN EL BARRIO TRES REYES DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”*

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL – UAERMV**, con Nit. **900.127.032-7**, representada legalmente en encargo (E) por el Doctor **JUAN CARLOS ABREO BELTRAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.103.021, para que lleve a cabo **PODA DE MEJORAMIENTO de NUEVE (9)** individuos arbóreos de las siguientes especies **UN (1) CHILCO, TRES (3) ACACIA BRACATINGA, TRES (3) HOLLY ESPINOSO, UN (1) SAUCO, UN (1) URAPAN**, emplazados en espacio público, en la Calle 62H-62G Sur Carrera 76C, Barrio Tres Reyes, localidad de Ciudad Bolívar del Distrito Capital, por encontrarse dentro del área de influencia, de las obras a desarrollar como consecuencia del



RESOLUCIÓN No. 03731

contrato de obra pública No. 647 del 30 de diciembre de 2013, cuyo objeto es “CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS, LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN DE RIESGO POR PROCESOS DE REMOCIÓN EN MASA EN EL BARRIO TRES REYES DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”.

ARTÍCULO TERCERO.- Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados en los artículos anteriores, se realizaran conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANTARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Pyracantha coccinea	22	6	0	X			ZONA DE PENDIENTE	POR EL BUEN ESTADO FISICO Y SANTARIO DEL INDIVIDUO POR ENCONTRARSE EN UNA ZONA RELATIVAMENTE PLANA DONDE NO INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LAS OBRAS CIVILES POR PRESENTAR RAMAS EXTENDIDAS SE CONSIDERA TECNICAMENTE LA PODA DE MEJORAMIENTO DE COPA	Poda de Mejoramiento
2	Pyracantha coccinea	23	6	0	X			ZONA DE PENDIENTE	POR EL BUEN ESTADO FISICO Y SANTARIO DEL INDIVIDUO POR ENCONTRARSE EN UNA ZONA RELATIVAMENTE PLANA DONDE NO INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LAS OBRAS CIVILES POR PRESENTAR RAMAS EXTENDIDAS SE CONSIDERA TECNICAMENTE LA PODA DE MEJORAMIENTO DE COPA	Poda de Mejoramiento



RESOLUCIÓN No. 03731

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprov	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
3	HIGUERILLO	12	6	0	X			ZONA DE PENDIENTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A SU DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO SE UBICA EN ZONA DE PENDIENTE PRESENTA AFECTACION MECANICA SEVERA Y NO ES RECOMENDABLE OTRO TRATAMIENTO ALTERNO	Tala
4	ACACIA BRACATINGA	7	6	0	X			ZONA DE PENDIENTE	INDIVIDUO CON DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO ALTURA EXCESIVA PARA SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO UBICADO EN ZONA DE PENDIENTE CON INCLINACION POR LO QUE SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO	Tala
5	ACACIA BRACATINGA	8	7	0	X			ZONA DE PENDIENTE	EL INDIVIDUO PRESENTA PODAS ANTERIORES ANTI TECNICAS DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO AFECTACIONES MECANICAS UBICADO EN ZONA DE PENDIENTE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA CIVIL POR LO QUE SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO	Tala
6	ACACIA BRACATINGA	9	6	0	X			ZONA DE PENDIENTE	INDIVIDUO CON DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO ALTURA EXCESIVA PARA SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO UBICADO EN ZONA DE PENDIENTE CON INCLINACION POR LO QUE SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO	Tala
7	ACACIA BRACATINGA	12	8	0	X			ZONA DE PENDIENTE	EL INDIVIDUO PRESENTA PODAS ANTERIORES ANTI TECNICAS DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO AFECTACIONES MECANICAS UBICADO EN ZONA DE PENDIENTE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA CIVIL POR LO QUE SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO	Tala
8	ACACIA BRACATINGA	10	6	0	X			ZONA DE PENDIENTE	INDIVIDUO CON DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO	Tala



RESOLUCIÓN No. 03731

							ALTURA EXCESIVA PARA SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO UBICADO EN ZONA DE PENDIENTE CON INCLINACION POR LO QUE SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO	
9	ACACIA BRACATINGA	9	7	0	X	ZONA DE PENDIENTE	EL INDIVIDUO PRESENTA PODAS ANTERIORES ANTI TECNICAS DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO AFECTACIONES MECANCAS UBICADO EN ZONA DE PENDIENTE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA CIVIL POR LO QUE SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO	Tala
10	ACACIA BRACATINGA	10	6	0	X	ZONA DE PENDIENTE	INDIVIDUO CON DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO ALTURA EXCESIVA PARA SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO UBICADO EN ZONA DE PENDIENTE CON INCLINACION POR LO QUE SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO	Tala
11	ACACIA BRACATINGA	11	7	0	X	ZONA DE PENDIENTE	EL INDIVIDUO PRESENTA PODAS ANTERIORES ANTI TECNICAS DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO AFECTACIONES MECANCAS UBICADO EN ZONA DE PENDIENTE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA CIVIL POR LO QUE SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO	Tala
12	ACACIA BRACATINGA	12	6	0	X	ZONA DE PENDIENTE	INDIVIDUO CON DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO ALTURA EXCESIVA PARA SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO UBICADO EN ZONA DE PENDIENTE CON INCLINACION POR LO QUE SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO	Tala
13	ACACIA NEGRA	13	7	0	X	ZONA DE PENDIENTE	EL INDIVIDUO PRESENTA PODAS ANTERIORES ANTI TECNICAS DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO AFECTACIONES MECANCAS	Tala



RESOLUCIÓN No. 03731

							UBICADO EN ZONA DE PENDIENTE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA CIVIL POR LO QUE SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO	
14	ACACIA NEGRA	12	8	0	X	ZONA DE PENDIENTE	INDIVIDUO CON DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO ALTURA EXCESIVA PARA SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO UBICADO EN ZONA DE PENDIENTE CON INCLINACION POR LO QUE SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO	Tala
15	ACACIA NEGRA	13	8	0	X	ZONA DE PENDIENTE	EL INDIVIDUO PRESENTA PODAS ANTERIORES ANTI TECNICAS DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO AFECTACIONES MECANICAS UBICADO EN ZONA DE PENDIENTE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA CIVIL POR LO QUE SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO	Tala
16	HOLLY ESPINOSO	22	6	0	X	ZONA DE PENDIENTE	POR EL BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO DEL INDIVIDUO POR ENCONTRARSE EN UNA ZONA RELATIVAMENTE PLANA DONDE NO INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LAS OBRAS CIVILES POR PRESENTAR RAMAS EXTENDIDAS SE CONSIDERA TECNICAMENTE LA PODA DE MEJORAMIENTO DE COPA	Poda de Mejoramiento
17	ACACIA BRACATINGA	16	7	0	X	ZONA DE PENDIENTE	EL INDIVIDUO PRESENTA PODAS ANTERIORES ANTI TECNICAS DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO AFECTACIONES MECANICAS UBICADO EN ZONA DE PENDIENTE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA CIVIL POR LO QUE SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO	Tala
18	ACACIA BRACATINGA	17	6	0	X	ZONA DE PENDIENTE	INDIVIDUO CON DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO ALTURA EXCESIVA PARA SU	Tala



RESOLUCIÓN No. 03731

						LUGAR DE EMPLAZAMIENTO UBICADO EN ZONA DE PENDIENTE CON INCLINACION POR LO QUE SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO		
19	URAPAN	12	8	0	X	ZONA DE PENDIENTE	INDIVIDUO CON BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO PRESENTA PODAS ANTERIORES ANTI TECNICAS BUENA VERTICALIDAD RAMAS EXTENDIDAS Y PENDULARES SE CONSIDERA VIABLE LA PODA DE MEJORAMIENTO DE COPA	Podas de Mejoramiento
20	SAUCO	32	3	0	X	ZONA DE PENDIENTE	POR EL BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO DEL INDIVIDUO POR ENCONTRARSE EN UNA ZONA RELATIVAMENTE PLANA DONDE NO INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LAS OBRAS CIVILES POR PRESENTAR RAMAS EXTENDIDAS SE CONSIDERA TECNICAMENTE LA PODA DE MEJORAMIENTO DE COPA	Podas de Mejoramiento
21	ACACIA BRACATINGA	24	7	0	X	ZONA DE PENDIENTE	INDIVIDUO CON BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO PRESENTA PODAS ANTERIORES ANTI TECNICAS BUENA VERTICALIDAD RAMAS EXTENDIDAS Y PENDULARES SE CONSIDERA VIABLE LA PODA DE MEJORAMIENTO DE COPA	Podas de Mejoramiento
22	ACACIA BRACATINGA	12	6	0	X	ZONA DE PENDIENTE	POR EL BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO DEL INDIVIDUO POR ENCONTRARSE EN UNA ZONA RELATIVAMENTE PLANA DONDE NO INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LAS OBRAS CIVILES POR PRESENTAR RAMAS EXTENDIDAS SE CONSIDERA TECNICAMENTE LA PODA DE MEJORAMIENTO DE COPA	Podas de Mejoramiento
23	ACACIA BRACATINGA	25	6	0	X	ZONA DE PENDIENTE	INDIVIDUO CON BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO PRESENTA PODAS ANTERIORES ANTI TECNICAS BUENA VERTICALIDAD RAMAS EXTENDIDAS Y PENDULARES SE CONSIDERA VIABLE LA PODA DE MEJORAMIENTO DE COPA	Podas de Mejoramiento
24	CHILCO	22	4	0	X	ZONA DE PENDIENTE	POR EL BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO DEL INDIVIDUO	Podas de Mejoramiento



RESOLUCIÓN No. 03731

						POR ENCONTRARSE EN UNA ZONA RELATIVAMENTE PLANA DONDE NO INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LAS OBRAS CIVILES POR PRESENTAR RAMAS EXTENDIDAS SE CONSIDERA TECNICAMENTE LA PODA DE MEJORAMIENTO DE COPA		
25	ACACIA BRACATINGA	9	6	0	X	ZONA DE PENDIENTE	EL INDIVIDUO PRESENTA PODAS ANTERIORES ANTI TECNICAS DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO AFECTACIONES MECANCAS UBICADO EN ZONA DE PENDIENTE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA CIVIL POR LO QUE SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO	Tala
26	ACACIA BRACATINGA	6	2	0	X	ZONA DE PENDIENTE	INDIVIDUO CON DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO ALTURA EXCESIVA PARA SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO UBICADO EN ZONA DE PENDIENTE CON INCLINACION POR LO QUE SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO	Tala
27	ACACIA BRACATINGA	7	4	0	X	ZONA DE PENDIENTE	EL INDIVIDUO PRESENTA PODAS ANTERIORES ANTI TECNICAS DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO AFECTACIONES MECANCAS UBICADO EN ZONA DE PENDIENTE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA CIVIL POR LO QUE SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO	Tala
28	ACACIA BRACATINGA	5	3	0	X	ZONA DE PENDIENTE	INDIVIDUO CON DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO ALTURA EXCESIVA PARA SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO UBICADO EN ZONA DE PENDIENTE CON INCLINACION POR LO QUE SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO	Tala
29	ACACIA BRACATINGA	8	2	0	X	ZONA DE PENDIENTE	EL INDIVIDUO PRESENTA PODAS ANTERIORES ANTI TECNICAS DEFICIENTE ESTADO	Tala



RESOLUCIÓN No. 03731

							FISICO Y AFECTACIONES UBICADO EN PENDIENTE DIRECTAMENTE CIVIL POR LO CONSIDERA VIABLE LA INDIVIDUO	SANITARIO MECANICAS ZONA DE INTERFIERE CON LA OBRA QUE SE TECNICAMENTE TALA DEL
30	ACACIA BRACATINGA	5	3	0	X	ZONA DE PENDIENTE	INDIVIDUO CON DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO ALTURA EXCESIVA PARA SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO UBICADO EN ZONA DE PENDIENTE CON INCLINACION POR LO QUE SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO	Tala
31	CIPRES	4	4	0	X	ZONA DE PENDIENTE	INDIVIDUO CON DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO ALTURA EXCESIVA PARA SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO UBICADO EN ZONA DE PENDIENTE CON INCLINACION POR LO QUE SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO	Tala

ARTÍCULO CUARTO.- La Autorizada, **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL – UAERMV**, con Nit. **900.127.032-7**, Representada Legalmente en encargo **(E)** por el Doctor **JUAN CARLOS ABREO BELTRAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.103.021, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala en un **total de 42.44796 IVP(s)** conforme a lo liquidado en el **Concepto Técnico No. 2014GTS2843 del 06 de agosto de 2014**, los cuales deberá compensar **CONSIGNANDO** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**, la suma de **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$11.450.183)** equivalente a un total de **42.44796 IVP y 18.58796 SMMLV - al año 2014**, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2014-4711**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

RESOLUCIÓN No. 03731

ARTÍCULO QUINTO.- La ejecución de los tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria. Fenecida dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación del término otorgado, deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO SEXTO.- El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El autorizado, reportará la ejecución de los tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

RESOLUCIÓN No. 03731

ARTÍCULO OCTAVO.- Respecto de las aves y nidos presentes en los arboles a intervenir, la autorizada deberá realizar un Plan de Manejo de Avifauna. Para tal fin, podrá acogerse a lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental Para el Desarrollo de Proyectos de Infraestructura Urbana en Bogotá D.C., acogida mediante Resolución 991 de 2001 expedida por el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente. Dicho Plan deberá atender las características de hábitat de las aves presentes antes de la intervención del proyecto, buscando especies vegetales que suministren alimento y refugio para las especies herbívoras, frugívoras, y de manera especial para las que se hayan identificado como raras y con algún grado de amenaza, las cuales deben ser escogidas de acuerdo a las matrices de selección de especies del Manual de Silvicultura Urbana, de acuerdo con el sitio donde se realiza el proyecto.

PARÁGRAFO.- Las actividades antes mencionadas deben ejecutarse bajo la coordinación y supervisión de un Ingeniero Forestal con Tarjeta Profesional vigente y de un especialista en Ornitología.

ARTÍCULO NOVENO.- La Autorizada, **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL – UAERMV**, con Nit. **900.127.032-7**, Representada Legalmente en encargo **(E)** por el Doctor **JUAN CARLOS ABREO BELTRAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.103.021, o por quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento al Acuerdo 327 de 2008, en concordancia con la Resolución No. 456 de 2014 de la SDA-, *“Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura”* en caso de que como consecuencia de las obras a realizar endurezca áreas verdes; informando a esta Autoridad Ambiental, durante el término máximo de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente

RESOLUCIÓN No. 03731

Acto Administrativo, la totalidad de áreas verdes presentes en el área de influencia del proyecto. En caso de tener previsto endurecer áreas verdes con la ejecución del **contrato 647 del 30 de diciembre 2013**, informar el total de áreas verdes previstas -a endurecer- y la consecuente propuesta para compensarlas.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL – UAERMV**, con Nit. **900.127.032-7**, por intermedio de su representante legal en cargo **(E)** el Doctor **JUAN CARLOS ABREO BELTRAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.103.021, o por quien haga sus veces, en la Carrera 30 No. 25-90 piso 16 de esta ciudad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al **CONSORCIO UNIÓN TEMPORAL OBRAS 2013** por intermedio de la Señor **CARLOS HERNANDO SIERRA CARRASQUILLA** o por quien haga sus veces, en la carrera 72 A 11 B – 18 oficina 501 de esta ciudad.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

RESOLUCIÓN No. 03731

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 03 días del mes de diciembre del 2014



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2014-4711

Elaboró:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRATO 694 DE 2014	FECHA EJECUCION:	3/10/2014
-----------------------------	---------------	-------------------	---------------------------	------------------	-----------

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRATO 694 DE 2014	FECHA EJECUCION:	12/11/2014
-----------------------------	---------------	-------------------	---------------------------	------------------	------------

Teresita de Jesus Palacio Jimenez	C.C: 36725440	T.P: 167351	CPS: CONTRATO 169 DE 2014	FECHA EJECUCION:	12/11/2014
-----------------------------------	---------------	-------------	---------------------------	------------------	------------

Luis Carlos Perez Angulo	C.C: 16482155	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 924 DE 2014	FECHA EJECUCION:	20/11/2014
--------------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C: 51956823	T.P:	CPS: REVISAR	FECHA EJECUCION:	3/12/2014
------------------------------	---------------	------	--------------	------------------	-----------